

Bogotá, D.C.

Doctor
NELSON HURTADO PENAGOS
 Calle 129 Bis # 4-19 apartamento 413
 BOGOTÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 02-26-2016 4:31:49 PM
 Al contestar cite este No. 2016-EE-022452 FOL:1 ANEX:3
 Origen: Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Destino: Particular / NELSON HURTADO PENAGOS
 Asunto: Comunicación dentro de la Investigación con apertura mediante Resolución No. 6149 del 5 de mayo de 2014

Agradeciendo su atención,

ASUNTO: Comunicación dentro de la Investigación con apertura mediante Resolución No. **6149 del 5 de mayo de 2014.**

Respetado doctor:

Conforme las funciones asignadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia y con el fin de dar impulso al proceso de la referencia, me permito comunicarle que mediante Auto del 24 de febrero de 2016 se decretó pruebas y se ordenó incorporar al expediente unas pruebas documentales presentadas por los investigados y se ordena la práctica de pruebas.

En consecuencia me permito anexar copia del acto administrativo en tres (3) folios (anverso y reverso) según lo dispone el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 e informarle que contra los mismos no procede recurso alguno.

Así mismo, se le reitera que el expediente queda a disposición de los investigados y sus apoderados, para que si a bien lo tienen, accedan al mismo que reposa en la oficina de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en el 4º piso de la calle 43 N°57-14 Centro Administrativo Nacional – CAN, Bogotá.

Atentamente,



JORGE EDUARDO GONZALEZ CORREA
 Abogado Investigador
 Subdirección de Inspección y Vigilancia

AUTO
(24 de febrero de 2016)

Por el cual se declara surtida la etapa de descargos, se ordena incorporar al expediente unas pruebas documentales presentadas por los investigados y se ordena la práctica de pruebas

En cumplimiento de las funciones asignadas al suscrito en calidad de funcionario investigador designado por la Ministra de Educación Nacional mediante Resolución N° 17529 del 27 de octubre de 2015 y

CONSIDERANDO

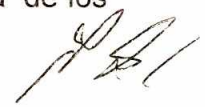
Que mediante Resolución N° 6149 del 5 de mayo de 2014, se ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Institución y sus directivos con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior, sus estatutarias y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

Que el 25 de noviembre de 2015, se profirió Pliego de Cargos contra la Universidad INCCA de Colombia y los miembros de la Junta Administradora, por los siguientes cargos:

i). A la Universidad INCCA de Colombia por cuanto durante los años 2013 y 2014 en la ciudad de Mocoa-Putumayo, cambió sin autorización previa del Ministerio de Educación, la denominación del programa Leyes y Jurisprudencia, aprobado por parte del ICFES el 19 de julio de 2000, por el de Derecho.

ii). A los señores **ALFREDO GARCÍA MONSALVE** (Vicerrector General 01/2013-21/09/2014), **JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ** (Vicerrector General 1/09/2014-10/03/2015), **NELSON HURTADO PENAGOS** (Vicerrector Académico 01/2013-18/11/2013), **PATRICIA CASTILLO GARZÓN** (Vicerrector Académico 01/2013-10/03/2015), **JAIRO FERNANDO BERNAL RODRÍGUEZ** (Director de Planeación 01/2013-7/08/2013), **MARIA AMALIA FLOREZ HUERTAS** (Director de Planeación 22/09/2014- 10/03/2015), **MARLEY CELYS HERNÁNDEZ** (Directora Administrativa y Financiera y Sindica Tesorera 01/2013-11/03/2015), **HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ** (Secretario General 01/02/2015) y **JULIA MARINA VILLARREAL** (Secretaria General 02/02/2015 al 10/03/2015), por omitir presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y/o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

Que el 24 de diciembre de 2015, mediante radicado 2015-ER-240003 del doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría presentó poder especial de representación otorgado por la señora Maria Solita Quijano Samper, en su calidad de representante legal de la Universidad INCCA de Colombia, para que en nombre y representación de la Universidad, realice ante el Ministerio de Educación Nacional (y hasta su culminación, en firme la decisión), la gestión de defensa de los



intereses de la Universidad, con ocasión a la investigación administrativa cuya apertura se ordenó en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 6149 del 5 de mayo de 2014.

Que en el mismo radicado, el doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría presentó poder especial de representación otorgado por la señora Julia Marina Villareal González, para que en su nombre y representación, realice ante el Ministerio de Educación Nacional (y hasta su culminación, en firme la decisión), la gestión de defensa de sus intereses.

Que actuando como apoderado de la Institución y mediante escrito radicado N° 2015-ER-240003 del 24 de diciembre de 2015 allegó escrito de descargos respecto del cargo formulado a la Universidad INCCA de Colombia, aportando las siguientes pruebas documentales:

- 1). Copia Resolución N° 628 del 28 de febrero de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2). Copia de la Resolución N° 615 del 13 de febrero de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo escrito, el doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría actuando como apoderado de la señora Julia Marina Villareal González, presentó descargos respecto al cargo formulado a los miembros de la Junta Administradora, en lo referente a su poderdante allegó las siguiente pruebas documentales:

- 1). Copia del Acta de Reunión del equipo de la Universidad, que corresponde a la sesión del 11 de febrero de 2015, firmada por las personas que en ella intervinieron, en tres folios,
- 2). Copia de la reunión del Gobierno Superior de la Universidad del 11 de marzo de 2015, firmada por quienes en ella intervinieron, en cuatro folios,
- 3). Propuestas que presentaron las tres firmas que integraron la terna para la selección de la revisoría fiscal.

Que el 8 de enero de 2016, el doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría, con oficio N° 2016-ER-001619 allegó poderes para representar a los señores, Héctor Manuel Rodríguez Cortés, Jairo Enrique Cotrina González, Marleny Celis Hernández, María Amalia Flórez Huertas, miembros de la Junta Administradora de la Universidad INCCA de Colombia, para ejercer la defensa de estas personas en el proceso administrativo N° 6149/2014, abierto por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el 8 de enero de 2016, el doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría, con el oficio identificado anteriormente, presentó escrito de descargos, aportando las siguientes pruebas a la investigación:

- 1). El Acuerdo de Gobierno Superior N° 01 del 21 de marzo del año 2002. 

2). Copia de los Contratos de Prestación de Servicios del señor Camilo Dueñas Rodríguez, del año 2002 al año 2014, para ejercer la revisoría fiscal de la Universidad.

Que el 18 de enero de 2016, mediante oficio N° 2016-ER-004432, el señor Jairo Fernando Bernal Rodríguez, presentó sus descargos, aludiendo a que fue contratado del 8 de agosto de 2012 al 7 de agosto de 2013, sin aportar y/o solicitar la práctica de nuevas pruebas en la presente investigación.

Que el 8 de enero de 2016, con oficio N° 2016-ER-0011603, la señora Patricia Castillo Garzón, presenta descargos, allegando las siguientes pruebas:

1). Copia del derecho de petición presentado por la doctora Patricia Castillo Garzón ante la Secretaría General, del 14 de diciembre de 2015, solicitando copias de las actas de reunión de la Junta Administradora para los años 2013, 2014 y 2015.

2). Copia de la respuesta de la Secretaría General en donde se aclara que la Junta Administradora solo se reunió en octubre de 2015.

3). Copia de la certificación laboral expedida por la ingeniera Ingrid Garzón Contreras, en la cual consta a partir de que periodo la doctora Patricia Castillo Garzón ejerció el cargo de Vicerrectora Académica encargada.

4). Copia de las actas de la Junta Administradora existentes para los años 2014 y 2015.

Que de conformidad con el artículo 47 del CPACA, deben decretarse las pruebas documentales aportadas por los investigados a la presente investigación, con el escrito de descargos, para que obren dentro del expediente.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

Que el 8 de enero de 2016, a través de oficio identificado 2016-ER-001507, el señor Alfredo García Monsalve, presenta escrito de descargos, solicitando la siguiente práctica de pruebas;

1). Se oficie al doctor Héctor Rodríguez para que en su calidad de Secretario General entre enero de 2013 y septiembre de 2014, aporte certificación en la cual conste, que por conducto del señor rector y como secretario de la Junta Administradora entre los años 2013 y 2014, citó a los miembros para proceder a la elaboración de ternas para escoger revisor fiscal.

2). A su vez, solicita que se aporten los citatorios correspondientes para dichas reuniones.



3). Solicita se oficie a la funcionaria encargada de Recursos Humanos, para que aporte certificación sobre el tiempo de servicios del señor revisor fiscal, doctor Camiio Dueñas.

Que de acuerdo con el artículo 165 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012) y atendiendo el principio de inmediación y concentración de la prueba se decretará inspección administrativa, dado que es el medio probatorio más eficaz para poder recaudar algunos documentos, que tienen relación directa con los hechos materia de investigación, razón por la cual, se deniega la solicitud de prueba, realizada por el señor Alfredo García Monsalve y en su lugar se ordenará la práctica oficiosa de visita administrativa.

Que la señora Patricia Castillo Garzón, con el escrito de descargos, solicitó una inspección a los documentos oficiales en la Secretaría General de la Universidad, donde se pueda evidenciar que para el año 2015 la señora rectora María Carolina Villamizar Bonilla no convocó a la Junta Administradora como era su obligación, ni tampoco informó a ese cuerpo colegiado la intención de las autoridades competentes, Gobierno Superior y/o Claustro de Gobierno, de nombramiento de nuevo revisor fiscal.

Que respecto a la inspección solicitada por la señora Patricia Castillo Garzón a los documentos oficiales en la Secretaría General de la Universidad INCCA, tendientes a determinar que no se convocó para el año 2015 por parte de la rectoría, para la elección de revisor fiscal, se deniega por inutilidad de la prueba, ya que a folio 448 Carpeta 2 Tomo 3, aparece el Acta del 11 de marzo de 2015, en la cual se convocó a los miembros de la Junta Administradora, en cuya agenda se tenía previsto la selección del contratista para la revisoría fiscal.

DE LAS PRUEBAS A DECRETAR DE OFICIO.

Que esta Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, por el principio de inmediación de la prueba, considera importante ordenar de oficio una visita administrativa a la Universidad INCCA de Colombia en su sede principal ubicada en la Calle 13 No. 24-15 Bogotá-Colombia, a fin de realizar inspección a los documentos obrantes sobre el registro calificado del programa de Jurisprudencia-Leyes y/o derecho ofrecido, así como de las inscripciones de los alumnos matriculados para dicho programa.

Que en esta visita administrativa, se deberá inspeccionar actas y demás documentos de los órganos sociales de la universidad, referidos a la convocatoria y reunión de la Junta Administradora de la Universidad INCCA, para contratar el revisor fiscal, en los años 2013, 2014 y 2015.



Que a su vez, en la inspección administrativa que se realice, además de establecer los hechos materia de investigación deberá recaudarse las siguientes pruebas; 1). Certificación expedida por el secretario general en la que se indique la trazabilidad del proceso de la convocatoria y citación a los miembros de la Junta

Administradora de la Universidad INCCA, por parte del señor rector, para los años 2013 a 2014, sobre la elaboración de ternas para escoger revisor fiscal, 2). Copia de los citatorios correspondientes para dichas reuniones y 3) Certificación sobre el tiempo de servicios del señor revisor fiscal, doctor Camilo Dueñas expedida por el funcionario encargado de Recursos Humanos.

Que en la visita administrativa, se deberá solicitar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del señor Jairo Fernando Bernal Rodríguez, así como, la certificación de funciones de esta persona.

Que en esta visita administrativa, deben practicarse las demás pruebas que se desprendan de manera directa de las anteriores, que sean pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

Que teniendo en cuenta que las pruebas documentales a practicar y demás material probatorio a recaudar, se encuentran en la sede principal de la Universidad INCCA de Colombia ubicada en la Calle 13 N° 24-15 Bogotá-Colombia, no será necesario realizar una visita administrativa en la sede de Putumayo-Mocoa.

Que en ese orden, conforme el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, el artículo 48 del CPACA, esta Oficina, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el periodo probatorio, por el término de 30 días hábiles. De ser necesario, tal término se ampliará siempre y cuando no se supere el previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría identificado con cédula de ciudadanía N° 19.296.599 de Bogotá, conforme los poderes aportados, para que represente a la Universidad INCCA de Colombia y a los señores Julia Marina Villareal González, Héctor Manuel Rodríguez Cortés, Jairo Enrique Cotrina González, Marleny Celis Hernández, María Amalia Flórez Huertas.

TERCERO: Decretar las pruebas documentales aportadas por los investigados, en los escritos de descargos, conforme la parte considerativa, del presente auto.



CUARTO: Denegar la solicitud de prueba, realizada por el señor Alfredo García Monsalve, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Denegar la inspección solicitada por la señora Patricia Castillo Garzón, por razones de utilidad de la prueba, conforme el artículo 168 del Código General del Proceso, y las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Ordenar de oficio una visita administrativa a la Universidad INCCA en su sede principal ubicada en la Calle 13 No. 24-15 Bogotá-Colombia, la cual se llevará a cabo los días 10 y 11 de marzo de 2016, a las 8:00 AM, a fin de recaudar y practicar las pruebas descritas en la parte considerativa de este auto y las demás tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación.

SÉPTIMO. Ordénese y practíquense las demás pruebas que se desprendan de manera directa de las anteriores decretadas, que sean pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

OCTAVO. Librese las comunicaciones correspondientes.

NOVENO. Infórmese que contra el presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ CORREA
Funcionario Investigador

P/ LPS